

000012

ORDENANZA No.

161

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBIRÁ LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en Especial las conferidas en el numeral 9 del Artículo 300,, concordante con lo consagrado en los artículos 303 y 305 - del Estatuto Superior.

ORDENA:


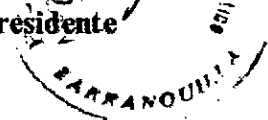
ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para servir de codeudor de un contrato de empréstito que suscribirá la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.0000.000,00)


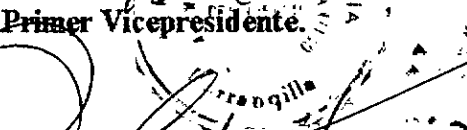
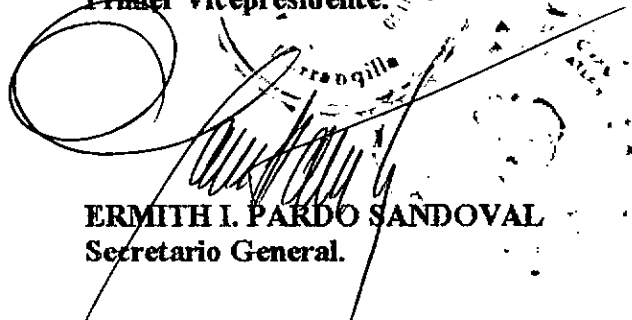
PARAGRAFO: Las condiciones del préstamos son: Plazo de un (1) año, pagaderos trimestre vencido y tasa del DTF+5 puntos, pagaderos trimestre venido. El Departamento del Atlántico no pignorará ninguna de sus rentas a favor de la Entidad Financiera.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los del mes


JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente



HERNADO MARRIAGA NAVARRO
Primer Vicepresidente.



LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.

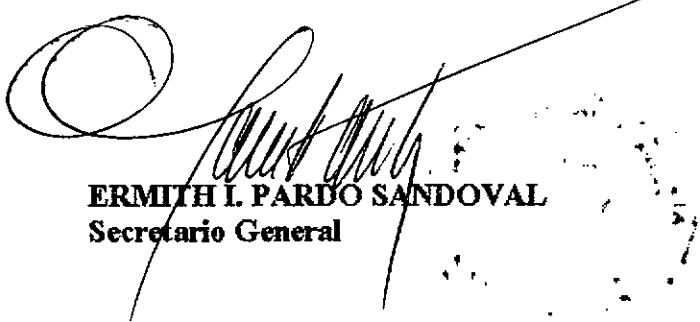
Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

000012

ORDENANZA No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBIRÁ LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO

PRIMER DEBATE.	MARZO 11 DE 1997
SEGUNDO DEBATE:	MARZO 21 DE 1997
TERCER DEBATE:	ABRIL 1 DE 1997



ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000012/97, DEL 8 DE ABRIL DE 1997.



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, marzo 18 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Ref. Tema: Informe de Comisión para segundo debate.
Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBA LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO".-

Honorables Diputados:

El Departamento del Atlántico realizó un movimiento presupuestal; en la vigencia fiscal de 1995 por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000,00), con el objeto de que la Empresa de Lotería y Apuestas permanentes cancelara el pasivo de años anteriores con la DIAN que ascendían a un total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000,00).

Los recursos concedidos a la Empresa de Loterías correspondían a los aportes del Departamento del Atlántico, al Hospital General de Barranquilla, y por tanto, previa autorización de la Asamblea

Departamental, se convino que LOTANCO, cancelará dicha suma al Hospital General de Barranquilla, en mensualidades de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) en forma vencida hasta extinguir la totalidad de la deuda.

La obligación contraída se comenzó a cancelar de conformidad con lo acordado por las partes, a partir del mes de julio de 1996 y se ha continuado realizando en forma normal, debiéndose a la fecha CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000,00); exigiéndose por parte de la entidad Hospital General de Barranquilla, la cancelación total y de manera inmediata el valor de la deuda.

Adicionalmente y con el fin de darle flexibilidad al manejo del flujo de caja, se prestarán CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos constitucionales y legales de la presente iniciativa ordenanzal, se encuentran contemplados en lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 C.N., en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, así como, lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el gobernador es el representante legal del Departamento y Jefe de la Administración Seccional, en los términos previstos en el artículo 303 de la Constitución Nacional, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, preceptos estos plenamente desarrollados en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por ello, es el gobernador, previa autorizaciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Norma Superior, el encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor integral de su territorio.

Por todo lo anterior, y con el fin de cumplir con los compromisos pactados, la comisión sugiere acoger el presente informe y abrirle

segundo debate al proyecto de la referencia, con las siguientes modificaciones:

Título quedará igual:

El preámbulo del proyecto quedará así:

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300, concordante con lo consagrado en los artículos 303 y 305-2 del Estatuto Superior.

El artículo primero y su paragrafo quedarán iguales.

El artículo segundo quedará igual.

Atentamente,

ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado Ponente.

VUESTRA COMISIÓN

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

REGULO MATERA GARCÍA.

✓
APROBADO EN 2º DEBATE Marzo 21 de 1997.
APROBADO EN 3º DEBATE Abril 19 de 1997.

166

000012
REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, marzo 18 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Ref. Tema: Informe de Comisión para segundo debate.

Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBA LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO".-

Honorables Diputados:

El Departamento del Atlántico realizó un movimiento presupuestal; en la vigencia fiscal de 1995 por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000,00), con el objeto de que la Empresa de Lotería y Apuestas permanentes cancelara el pasivo de años anteriores con la DIAN que ascendían a un total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000,00).

Los recursos concedidos a la Empresa de Loterías correspondían a los aportes del Departamento del Atlántico, al Hospital General de Barranquilla, y por tanto, previa autorización de la Asamblea

Departamental, se convino que LOTANCO, cancelará dicha suma al Hospital General de Barranquilla, en mensualidades de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) en forma vencida hasta extinguir la totalidad de la deuda.

La obligación contraída se comenzó a cancelar de conformidad con lo acordado por las partes, a partir del mes de julio de 1996 y se ha continuado realizando en forma normal, debiéndose a la fecha CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000,00); exigiéndose por parte de la entidad Hospital General de Barranquilla, la cancelación total y de manera inmediata el valor de la deuda.

Adicionalmente y con el fin de darle flexibilidad al manejo del flujo de caja, se prestarán CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos constitucionales y legales de la presente iniciativa ordenanzal, se encuentran contemplados en lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 C.N., en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, así como, lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el gobernador es el representante legal del Departamento y Jefe de la Administración Seccional, en los términos previstos en el artículo 303 de la Constitución Nacional, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, preceptos estos plenamente desarrollados en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por ello, es el gobernador, previa autorizaciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Norma Superior, el encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor integral de su territorio.

Por todo lo anterior, y con el fin de cumplir con los compromisos pactados, la comisión sugiere acoger el presente informe y abrirle

segundo debate al proyecto de la referencia, con las siguientes modificaciones:

Título quedará igual:

~~El~~ El preámbulo del proyecto quedará así:

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300, concordante con lo consagrado en los artículos 303 y 305-2 del Estatuto Superior.

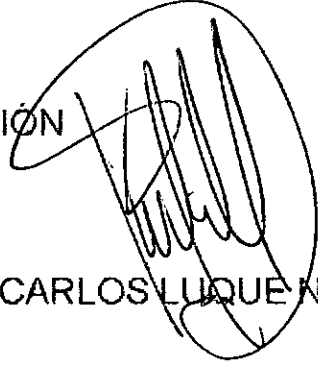
El artículo primero y su paragrafo quedarán iguales.

El artículo segundo quedará igual.

Atentamente,

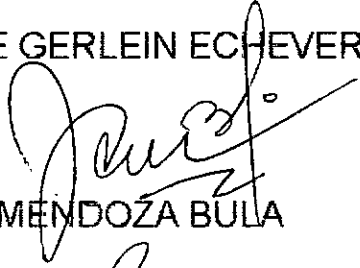

ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado Ponente.

VUESTRA COMISION



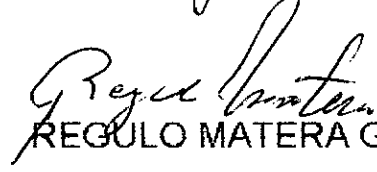
JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ



JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ


REGULO MATERA GARCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, marzo 18 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Ref. Tema: Informe de Comisión para segundo debate.

Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBA LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO".-

Honorables Diputados:

El Departamento del Atlántico realizó un movimiento presupuestal; en la vigencia fiscal de 1995 por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000,00), con el objeto de que la Empresa de Lotería y Apuestas permanentes cancelara el pasivo de años anteriores con la DIAN que ascendían a un total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000,00).

Los recursos concedidos a la Empresa de Loterías correspondían a los aportes del Departamento del Atlántico, al Hospital General de Barranquilla, y por tanto, previa autorización de la Asamblea

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBIRÁ LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO.



LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de SEIS (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para servir de codeudor de un contrato de empréstito que suscribirá la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

PARÁGRAFO: Las condiciones del préstamo son: plazo de 1 año, pagaderos trimestre vencido y tasa del DTF+5 puntos, pagaderos trimestre vencido. El Departamento del Atlántico no pignorará ninguna de sus rentas a favor de la Entidad Financiera.

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Departamental, se convino que LOTANCO, cancelará dicha suma al Hospital General de Barranquilla, en mensualidades de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) en forma vencida hasta extinguir la totalidad de la deuda.

La obligación contraída se comenzó a cancelar de conformidad con lo acordado por las partes, a partir del mes de julio de 1996 y se ha continuado realizando en forma normal, debiéndose a la fecha CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000,00); exigiéndose por parte de la entidad Hospital General de Barranquilla, la cancelación total y de manera inmediata el valor de la deuda.

Adicionalmente y con el fin de darle flexibilidad al manejo del flujo de caja, se prestarán CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos constitucionales y legales de la presente iniciativa ordenanzal, se encuentran contemplados en lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 C.N., en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, así como, lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el gobernador es el representante legal del Departamento y Jefe de la Administración Seccional, en los términos previstos en el artículo 303 de la Constitución Nacional, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, preceptos estos plenamente desarrollados en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por ello, es el gobernador, previa autorizaciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Norma Superior, el encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor integral de su territorio.

Por todo lo anterior, y con el fin de cumplir con los compromisos pactados, la comisión sugiere acoger el presente informe y abrirle

segundo debate al proyecto de la referencia, con las siguientes modificaciones:

Título quedará igual:

El preámbulo del proyecto quedará así:

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300, concordante con lo consagrado en los artículos 303 y 305-2 del Estatuto Superior.

El artículo primero y su paragrafo quedarán iguales.

El artículo segundo quedará igual.

Atentamente,

ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado Ponente.

VUESTRA COMISIÓN

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

REGULO MATERA GARCÍA.

1
Aprobado
en la sesión del 20
de marzo de 1997

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA

Asamblea Departamental del Atlántico
Reunión Regular
1997
Hora 9:00h

Barranquilla, 6 de marzo de 1997

Señores
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Atn. Dr. Jorge Iglesias Viloria
Presidente
E. S. D.

Apreciados señores:

La Administración Departamental presenta para su consideración, estudio y aprobación el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBIRÁ LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Cordialmente,

JAIMÉ TABOADA JARAMILLO
Secretario de Hacienda
Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Barranquilla D.E, 06 de marzo de 1997

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento del Atlántico realizó un movimiento presupuestal; en la vigencia fiscal de 1995 por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000), con el objeto de que la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes cancelara el pasivo de años anteriores con la DIAN que ascendían a un total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000).

Los recursos concedidos a la Empresa de Loterías correspondían a los aportes del Departamento del Atlántico al Hospital General de Barranquilla y por lo tanto se convino que la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico cancelara dicha suma al Hospital General de Barranquilla en mensualidades de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en forma vencida hasta extinguir la totalidad de la deuda.

La obligación de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico para con el Hospital General de Barranquilla se comenzó a cancelar, de conformidad con lo pactado por las partes, a partir del mes de julio de 1996 y se ha continuado realizando en forma normal.

A la fecha se deben CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000); exigiéndose por parte de la entidad Hospital General de Barranquilla la cancelación total y de manera inmediata el valor de la deuda.

Adicionalmente y con el fin de darle flexibilidad al manejo el flujo de caja, se prestarán CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000)

Lo anterior hace necesario acudir a un crédito bancario que se realizará utilizando el cupo de crédito que ha sido aprobado por el Banco de Occidente por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) y autorizado para la Empresa de Loterías por la Junta Directiva en Acta N° 001 de enero 28 de 1997.

El crédito fue contratado al D.T.F + 5 pagadero trimestre vencido y será cancelado en un año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA

El crédito estará a cargo de la Empresa de Loterías y Apuestas Permanentes del Atlántico y se solicita la autorización de la Honorable Asamblea Departamental para que el Gobernador del Atlántico sirva de codeudor.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Taboada Jaramillo', written over a horizontal line.

JAIMÉ TABOADA JARAMILLO
Secretario de Hacienda Departamental

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

Barranquilla, marzo 18 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamento del Atlántico.
E. S. D.

Ref. Tema: Informe de Comisión para segundo debate.
Materia : Proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SERVIR DE CODEUDOR DE UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO QUE SUSCRIBA LA EMPRESA DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES DEL ATLÁNTICO".-

Honorables Diputados:

El Departamento del Atlántico realizó un movimiento presupuestal; en la vigencia fiscal de 1995 por el monto de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$395.000.000,00), con el objeto de que la Empresa de Lotería y Apuestas permanentes cancelara el pasivo de años anteriores con la DIAN que ascendían a un total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$550.000.000,00).

Los recursos concedidos a la Empresa de Loterías correspondían a los aportes del Departamento del Atlántico, al Hospital General de Barranquilla, y por tanto, previa autorización de la Asamblea

Departamental, se convino que LOTANCO, cancelará dicha suma al Hospital General de Barranquilla, en mensualidades de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) en forma vencida hasta extinguir la totalidad de la deuda.

La obligación contraída se comenzó a cancelar de conformidad con lo acordado por las partes, a partir del mes de julio de 1996 y se ha continuado realizando en forma normal, debiéndose a la fecha CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$145.000.000,00); exigiéndose por parte de la entidad Hospital General de Barranquilla, la cancelación total y de manera inmediata el valor de la deuda.

Adicionalmente y con el fin de darle flexibilidad al manejo del flujo de caja, se prestarán CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos constitucionales y legales de la presente iniciativa ordenanzal, se encuentran contemplados en lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 C.N., en concordancia con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, así como, lo dispuesto en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, el gobernador es el representante legal del Departamento y Jefe de la Administración Seccional, en los términos previstos en el artículo 303 de la Constitución Nacional, concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 ibídem, preceptos estos plenamente desarrollados en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por ello, es el gobernador, previa autorizaciones de la Asamblea Departamental, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Norma Superior, el encargado de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor integral de su territorio.

Por todo lo anterior, y con el fin de cumplir con los compromisos pactados, la comisión sugiere acoger el presente informe y abrirle

segundo debate al proyecto de la referencia, con las siguientes modificaciones:

Título quedará igual:

El preámbulo del proyecto quedará así:

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300, concordante con lo consagrado en los artículos 303 y 305-2 del Estatuto Superior.

El artículo primero y su paragrafo quedarán iguales.

El artículo segundo quedará igual.

Atentamente,

ADALBERTO MERCADO MORALES
Diputado Ponente.

VUESTRA COMISIÓN

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

JULIO MENDOZA BULA GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

REGULO MATERA GARCÍA.